

ACUERDO 082/SO/26-10-2017

POR EL QUE SE VALIDA EL FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVO A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral".

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

3. Atendiendo a las reformas antes mencionadas, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Alcance 1, de la fecha antes referida.

4. De igual forma, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia.

5. En el artículo TERCERO transitorio de la Ley local en comento, se estableció que los archivos, bienes muebles y recursos humanos, materiales y financieros del "Instituto Electoral del Estado de Guerrero", pasaran al "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero".

6. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014, aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos

del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

7. El 02 de septiembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71, alcance I, la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 02 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la primera subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo. En misma sesión, se aprobó el desarrollo de la segunda subasta pública con los bienes que no fueron enajenados.

9. 9 de mayo de 2017, la Comisión de Administración del Instituto aprobó el acuerdo 001/CA/09-05-2017, mediante el que proponen al Consejo General los Lineamientos de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación y enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. Que mediante acuerdo 025/SO/24-05-2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. 18 de julio de 2017, el Comité de Adquisiciones, conoció y aprobó la propuesta de convocatoria, bases e inventario de la segunda convocatoria de subasta pública, con precio de venta de los bienes a desincorporar.

12. Con fecha 07 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración notificó al titular de la Contraloría Interna, la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles de la segunda convocatoria de subasta pública para desincorporación y enajenación, aprobadas por el Comité de Adquisiciones, asimismo, se presentó el expediente documental del procedimiento, y se brindaron las facilidades para la inspección física de los bienes.

13. 15 de agosto de 2017, se recibieron las observaciones derivadas de la inspección de los bienes, del cumplimiento de la normativa, así como a la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles a desincorporar por parte del titular de la Contraloría Interna, mismas que fueron subsanadas en la misma fecha.

14. Con fecha 5 de septiembre de 2017, la Comisión de Administración, conoció y aprobó la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles de la

segunda convocatoria de subasta pública para desincorporación y enajenación, en la que se incorporaron las propuestas y observaciones de la Contraloría Interna.

15. Con fecha 7 de septiembre de 2016, fue publicada en un periódico de circulación estatal, la página institucional de internet, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles a desincorporar.

16. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la segunda subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo, por lo que una vez abiertos de manera pública las posturas iniciales de los participantes que solicitaron su registro y así como el pago de la garantía requerida, se realizaron las adjudicaciones correspondientes.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que de conformidad con los artículos 173, 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

IV. Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

V. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la enajenación onerosa de bienes oficiales se seguirá el procedimiento de subasta pública y las disposiciones en relación con las garantías de seriedad de propuesta y cumplimiento del contrato; asimismo, si después de realizada la subasta pública no se hubiesen enajenado los bienes, podrá convocarse a nueva subasta pública y, una vez agotadas las opciones señaladas, se podrá optar por donarlos o proceder a su destrucción, conforme a lo establecido en la Ley.

VI. Que de conformidad con el artículo 192, 193 y 195 fracción III, de la Ley electoral local, la Comisión de Administración tiene entre sus funciones las de vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto; evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines; y vigilar que los recursos del Instituto se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VII. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos institucionales, así como la prestación de los servicios generales del organismo; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento referido, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos

destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

IX. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo con el Reglamento y las disposiciones complementarias que emita el Consejo General, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

X. Que de conformidad con el propio Reglamento citado, en los artículos 69 y 70, se dispone que los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos establecidos en la normativa.

XI. Que el artículo 120 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que si después de realizada la enajenación o subasta pública no se hubieran enajenado los bienes, la dependencia o entidad bajo su responsabilidad, con fundamento en su análisis de costo beneficio, podrá reducir el precio base de venta y optar por convocar a una nueva subasta pública o adjudicar directamente la propiedad del bien, de acuerdo con el nuevo precio determinado el cual de ningún modo podrá ser inferior al treinta por ciento menos del valor original.

XII. Que en quinta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebrada el 2 de mayo de 2017, el Comité aprobó el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública de los bienes propiedad del Instituto, que por sus condiciones de desgaste son susceptibles de ser enajenados, consistentes en vehículos, mobiliario de oficina y de computo, con el propósito de evitar un mayor deterioro, su depreciación económica y el consecuente gravamen que implicaría para este Instituto el alto costo de su mantenimiento y almacenamiento, estimando que el producto generado por la enajenación propuesta beneficie sus intereses institucionales, incrementándose el patrimonio con ingresos económicos que se obtengan por la venta de los mismos.

XIII. Que el 9 de mayo de 2017, la Comisión de Administración del Instituto aprobó el acuerdo 001/CA/09-05-2017, mediante el que proponen al Consejo General los Lineamientos de la segunda convocatoria de subasta pública

para la desincorporación y enajenación de bienes muebles propiedad del IEPC Guerrero, a efecto de transparentar el procedimiento.

XIV. Que mediante acuerdo 025/SO/24-05-2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación de bienes muebles propiedad del IEPC Guerrero.

XV. Ahora bien, se observa del desarrollo del procedimiento, que el 18 de julio de 2017, el Comité de Adquisiciones, conoció la propuesta de convocatoria, bases e inventario con precio de venta de los bienes a desincorporar, no obstante en su análisis se informó que el valor provenía de la reducción por un 20% del valor dictamen de cada uno de los bienes; en apego a lo establecido por el artículo 120 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

XVI. Con fecha 7 de agosto de 2017, el Director Ejecutivo de Administración notificó al titular de la Contraloría Interna, la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles de la segunda convocatoria de subasta pública para desincorporación y enajenación, aprobadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, asimismo se presentó el expediente documental del procedimiento, y se brindaron las facilidades para la inspección física de los bienes.

XVII. Que con fecha 15 de agosto de 2017, se recibieron las observaciones derivadas de la inspección de los bienes, del cumplimiento de la normativa, así como a la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles a desincorporar por parte del titular de la Contraloría Interna, mismas que fueron subsanadas en la misma fecha.

XVIII. Con fecha 7 de septiembre de 2017, fue publicada en un periódico de circulación estatal, la página institucional de internet, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la convocatoria, bases e inventario de bienes muebles a desincorporar; asimismo, en el periodo comprendido entre el 7 y 25 de septiembre se recibieron las solicitudes de inscripción, requisitos y garantías de las posturas de los interesados en participar en la subasta pública de los bienes sujetos al procedimiento desincorporación, siendo registrados los postores siguientes:

1. Rosa Maria Porcayo Mejia.
2. Paula Nava Mejia.

XIX. Que el 26 de septiembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la segunda subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo, por lo

que una vez abiertas de manera pública las posturas iniciales de los participantes que solicitaron su registro y así como el pago de la garantía requerida, se realizaron las adjudicaciones correspondientes, en los términos siguientes:

1. Rosa Maria Porcayo Mejia.

No	Clave Inventarial	Tipo	Modelo	Costo según Factura	Depreciación	Valor en libros	Costo según dictamen	Porcentaje 20%	Precio de venta	Postura
1	IEEVEHJE02	JETTA TREND LINE	2006	\$182,602.00	\$182,602.00	\$0.00	\$45,900.00	\$9,180.00	\$36,720.00	\$36,750.00
2	IEEVEHJE03	JETTA TREND LINE	2006	\$183,726.53	\$183,726.53	\$0.00	\$45,900.00	\$9,180.00	\$36,720.00	\$36,750.00
3	IEEVEHJE04	JETTA TREND LINE	2006	\$182,602.00	\$182,602.00	\$0.00	\$45,900.00	\$9,180.00	\$36,720.00	\$36,750.00
									<i>Subtotal</i>	\$110,250.00
									<i>IVA</i>	\$17,640.00
									<i>Total</i>	\$127,890.00

2. Paula Nava Mejia.

No	Descripción	Clave inventarial	Fecha de donación	Costo según contrato de donación	Costo según dictamen	Porcentaje 20%	Precio de venta	Postura
1	SILLA APILABLE	DGESIAP019	1/06/1992	SIN COSTO	\$30.00	\$6.00	\$24.00	\$24.00
2	SILLA APILABLE	DGESIAP020	1/06/1992	SIN COSTO	\$30.00	\$6.00	\$24.00	\$24.00
3	SILLA APILABLE	DGESIAP048	1/06/1992	SIN COSTO	\$30.00	\$6.00	\$24.00	\$24.00
4	SILLA APILABLE	DGESIAP062	1/06/1992	SIN COSTO	\$30.00	\$6.00	\$24.00	\$24.00
5	SILLA APILABLE	DGESIAP064	1/06/1992	SIN COSTO	\$30.00	\$6.00	\$24.00	\$24.00
							<i>Subtotal</i>	\$120.00
							<i>IVA</i>	\$19.20
							<i>Total</i>	\$139.20

No	Descripción	Clave inventarial	Fecha de adquisición	Costo según factura	Costo según dictamen	Porcentaje 20%	Precio de venta	Postura
6	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP179	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
7	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP221	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
8	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP332	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
9	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP345	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
10	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP370	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
11	SILLA APILABLE DE VINIL	IEESIAP531	15/07/1999	\$414.00	\$45.00	\$9.00	\$36.00	\$36.00
12	TINACO	IEETINA004	15/07/1999	\$6,411.25	\$500.00	\$100.00	\$400.00	\$401.00
							<i>Subtotal</i>	\$617.00

IVA	\$98.72
Total	\$715.72

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracciones XXVIII y LXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto; 9 y 10 de las bases de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación y enajenación de bienes muebles propiedad del IEPC Guerrero, una vez realizada la adjudicación de los bienes objeto de la subasta por el Comité, el Consejo General analizará la adjudicación y procederá, en su caso, a ratificar el fallo y autorizará a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva para enajenar los bienes. Asimismo, el comprador tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar el pago correspondiente, contando a partir de la autorización del fallo que realice el Consejo General; posteriormente, el comprador tendrá hasta 10 días hábiles más para recoger los bienes adquiridos.

XXI. En este sentido, una vez revisado el procedimiento para la desincorporación y enajenación de los bienes muebles sujetos al procedimiento de desincorporación a título oneroso, y verificado que se han cumplido las garantías de seriedad y cumplimiento de las posturas realizadas por los participantes, es procedentes validar el procedimiento, y en consecuencia realizar la autorización a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que una vez realizados los pagos totales de las posturas ofertadas, se proceda a realizar la emisión de los documentos en los que se ceda la propiedad de los bienes muebles adjudicados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 Base V, de la Constitución Política Federal; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 176, 192, 193, 195 fracción III, y 209 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 17, 69 y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, así como los Lineamientos para el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación de bienes muebles propiedad del IEPC Guerrero aprobados por el Consejo General mediante acuerdo 025/SO/24-05-2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se valida el fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, relativo a la segunda convocatoria de subasta pública de bienes

muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XIX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que una vez realizados los pagos totales de las posturas ofertadas, se proceda a realizar la emisión de los documentos en los que se ceda la propiedad de los bienes muebles adjudicados, así como la entrega física de los bienes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL.



C. EDMAR LEON GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL.




C. CARLOS ARTURO MILLÁN SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.




C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



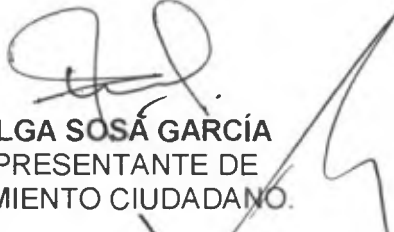
C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



C. CESAR ROSAS HENÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.



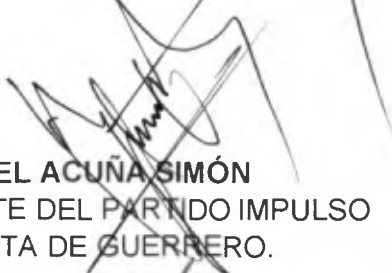
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.




C. OLGA SOSÁ GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.



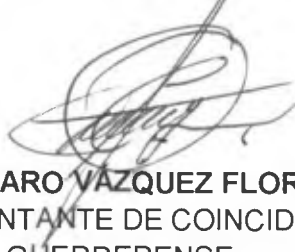
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA.



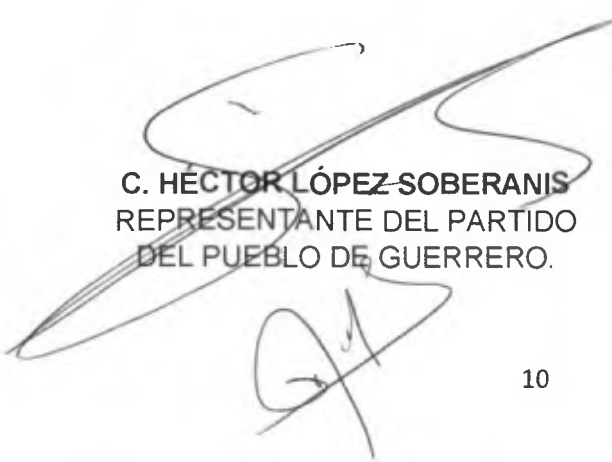
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO.



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO.



C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL PUEBLO DE GUERRERO.





C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO.



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 082/SO/26-10-2017 POR EL QUE SE VALIDA EL FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVO A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

